

Condiciones Generales

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1 El objeto del presente contrato es la prestación por WIKU ENERGÍA ENERGÍA ("LA_COMERCIALIZADORA") del suministro de energía eléctrica a la instalación ("LA_INSTALACIÓN") de la que es usted titular ("CLIENTE") en el punto o puntos de suministro ("PUNTOS DE SUMINISTRO") que se indican en este contrato.

1.2 Este contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en el mismo y por la normativa vigente en cada momento, aclarada más adelante.

1.3 El CLIENTE es responsable de la veracidad de los datos facilitados a LA_COMERCIALIZADORA y se hará cargo de los costes que generen los errores.

1.4 El CLIENTE tiene la posibilidad de firmar el contrato electrónica o manualmente. Si lo firma manualmente, debe firmarse en todas sus hojas y adjuntar la siguiente documentación: copia de DNI del firmante y (en caso de ser una persona jurídica) Tarjeta de Identificación Fiscal, y enviarlo a la dirección de correo clientes@wiku.es. En caso de firmarlo electrónicamente, el contrato le llegará a LA_COMERCIALIZADORA automáticamente una vez aceptado y firmado por el CLIENTE.

1.5 El CLIENTE se compromete a recibir y pagar por el suministro de energía eléctrica de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

1.6 El CLIENTE, mediante la suscripción del presente Contrato y para el caso de que no manifieste expresamente su intención de contratar por su cuenta y riesgo el Acceso a la Red con la empresa distribuidora (en adelante "Contrato ATR") acepta, de forma expresa, la contratación conjunta de la adquisición de la energía y el Contrato ATR a través de LA_COMERCIALIZADORA, posibilitando de esta forma que ésta pueda facturarle por los conceptos que correspondan. Para ello, LA_COMERCIALIZADORA resulta expresamente autorizada y facultada por el CLIENTE por medio del presente contrato para adquirir a todos los efectos su posición jurídica como sustituto en el Contrato ATR del suministro y efectuar las gestiones oportunas en relación al mismo incluyendo, en caso de resultar necesario legalmente, la resolución de su actual contrato.

1.7 En caso de que el CLIENTE se acoja a la modalidad de Autoconsumo, deberá cumplir en todo momento con los requisitos documentales requeridos por la normativa vigente. Sus condiciones de contratación especiales estarán recogidas en la cláusula 12, en el Anexo (posibles condiciones de contratación particulares) y en el RD 244/2019 así como en otra posible normativa aplicable.

2. INSTALACIONES Y PUNTOS DE SUMINISTRO

2.1 Se establece que las instalaciones de suministro cumplen con todas las normativas y regulaciones aplicables y que el CLIENTE proporcionará a LA_COMERCIALIZADORA acceso a las instalaciones eléctricas y equipo, en caso de ser necesario, para el suministro de energía eléctrica.

2.2 La calidad del suministro y su disponibilidad será responsabilidad de la empresa Distribuidora según lo dispuesto en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, (EN ESPECIAL LOS ARTS. 101 AL 110) y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, como propietaria de la red en la que radica LA_INSTALACIÓN del CLIENTE.

La reclamación de cualquier daño que pudiera ocasionarse al CLIENTE durante la vigencia del presente contrato debido a deficiencias en la calidad del suministro de electricidad deberá dirigirse a la empresa distribuidora.

Del mismo modo, será la definida reglamentariamente en cada momento tanto en índices como en posibles derechos de compensación y reembolso en caso de incumplimiento de los niveles de calidad y, en especial, en los arts. 101 a 110 del R.D. 1955/2000 (electricidad) o normas que lo sustituyan. En todo caso, LA_COMERCIALIZADORA se compromete a trasladar las bonificaciones, descuentos y/o indemnizaciones que pueda aplicar la distribuidora por incidencias en su red.

3. EQUIPOS DE MEDIDA Y ACCESO A LAS INSTALACIONES

3.1 El CLIENTE deberá disponer en el Punto de Suministro, de un equipo de medida (de su propiedad o propiedad de la distribuidora) que cumpla con lo establecido en el Real Decreto 1110/2007.

3.2 En el caso de que el contador de electricidad instalado u otros componentes (transformadores, etc.) estén en régimen de alquiler, los precios a facturar por los mismos serán los establecidos en la normativa vigente en cada momento, que serán facturados por la Empresa Distribuidora a LA_COMERCIALIZADORA, y que serán repercutidos al

CLIENTE en la factura.

3.3 La empresa distribuidora será la responsable de efectuar la lectura de los consumos efectuados por el CLIENTE y registrados en el equipo de medida.

3.4 La falta de datos de medida facultará a LA_COMERCIALIZADORA para la realización de estimaciones, regularizándose la facturación cuando se disponga de datos reales.

3.5 El CLIENTE se compromete a no manipular el Equipo de Medida y Control y a garantizar el acceso físico a su instalación al personal debidamente acreditado de Distribuidora y Comercializadora, de modo que puedan realizar los trabajos oportunos que con carácter general resulten necesarios para una prestación eficaz del servicio objeto del presente contrato.

3.6 El CLIENTE proporcionará los datos de acceso a LA_COMERCIALIZADORA para que pueda recabar ante la empresa distribuidora los datos de curva horaria de los últimos años referidos al CUPS al que va referido el presente contrato.

4. PRECIO Y TARIFAS

4.1 LA_COMERCIALIZADORA facturará al CLIENTE de acuerdo con las tarifas acordadas, las cuales se detallan en un anexo (condiciones particulares) adjunto a este contrato.

4.2 Los peajes y cargos relativos al Contrato ATR aplicados por la Distribuidora y/o otros componentes regulados, conceptos e importes todos ellos fijados por la Administración, serán parte del precio del suministro. En caso de alquiler de Equipo de Medida se añadirá en las facturas el precio del alquiler que reglamentariamente se fije por la Administración.

4.3 Serán asimismo a cargo del CLIENTE todos aquellos gastos, costes, tributos y pagos que resulten legalmente exigibles como consecuencia de la suscripción del Contrato (incluyendo el de peajes de acceso y cargos, y el IVA o impuestos indirectos que resulten de aplicación en la zona geográfica en la que se preste el suministro y el Impuesto Especial sobre la Electricidad) y aquellos que originen los trabajos legalmente necesarios para atender el nuevo suministro o para la ampliación o modificación del ya existente, u otros normativamente establecidos y que correspondan a la distribuidora.

4.4 Cualquier tipo de variación en el PRECIO aplicable al suministro o a una modificación de los demás conceptos, actividades o componentes regulados que pudieran aprobarse por la Administración podrán ser actualizados en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, y por tanto, trasladados a los precios del suministro.

4.5 La modificación de las condiciones del Contrato, excepto aquellas que sean consecuencia de la modificación de la normativa vigente, de cambios regulatorios contemplados en la cláusula 4.4 y de aquellas que afecten al Precio, será comunicada al Cliente con un preaviso de 15 días, disponiendo el Cliente de este plazo para resolver el Contrato si no estuviera conforme con la modificación

5. FACTURACIÓN Y PAGO

5.1 LA_COMERCIALIZADORA emitirá la factura según lo descrito en las condiciones particulares, con la cantidad a abonar. La periodicidad variará en función de las lecturas realizadas por el Distribuidor, ya sea mensual, bimestral, etc, conforme a la forma y/o temporalidad establecida por la normativa vigente, entre ella, el RD 1718/2012.

No obstante, lo anterior, las Partes podrán establecer en todo momento una periodicidad distinta a la acordada siempre que así lo determinen expresamente (ej. cuota fija), cuando venga impuesto por la normativa vigente para casos específicos (ej. autoconsumo) o cuando se comunique por el Comercializador.

5.2 Las cantidades a abonar por el CLIENTE se calcularán en base a las lecturas aportadas por el distribuidor. De no disponer de dicha información, se procederá a estimar con la correspondiente regularización posterior y serán domiciliadas por LA_COMERCIALIZADORA dentro de un plazo no superior a 7 días desde la fecha de emisión de la correspondiente factura o se realizará el pago mediante transferencia a la cuenta que LA_COMERCIALIZADORA le facilite, con el mismo plazo de pago señalado. El CLIENTE cumplimentará la correspondiente orden de domiciliación bancaria (mandato SEPA) en el momento de la formalización del Contrato. En caso de devolución de la domiciliación del pago de la factura, LA_COMERCIALIZADORA trasladará al CLIENTE, en concepto de costes ocasionados por dicha devolución, un importe de 20€.

Condiciones Generales

5.3 El CLIENTE se compromete a pagar las facturas emitidas por LA_COMERCIALIZADORA de acuerdo con los plazos establecidos en las facturas, y garantiza que es el titular de la cuenta bancaria cuyos datos ha facilitado a LA_COMERCIALIZADORA en las condiciones particulares. En cualquier momento, el CLIENTE podrá modificar la domiciliación bancaria mediante notificación por escrito a LA_COMERCIALIZADORA, con una antelación de 15 días a la fecha de pago.

5.4 Las facturas no abonadas en su totalidad en las fechas previstas por causas no imputables a LA_COMERCIALIZADORA tendrán la consideración de deuda vencida, pudiendo ser susceptible de ejecución inmediata. Igualmente, el impago de cualquier factura devengará intereses de demora para personas físicas del interés legal del dinero (incrementando en dos puntos porcentuales) y para empresarios/empresas según lo establecido para ello en Ley 15/2010 de 5 de Julio, y cualquier otra norma de rango legal que la modifique o desarrolle.

5.5 La emisión de la factura se realizará únicamente por medios electrónicos y se procederá al envío de la misma a la dirección de correo electrónico que el CLIENTE haya facilitado.

5.6 Las facturas recogerán el detalle del suministro, los precios aplicables, así como el resto de los conceptos de facturación (incluyendo impuestos) y otros de carácter regulado como el coste del equipo de medida, peajes y cargos.

6. DURACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACIÓN

6.1 La entrada en vigor del Contrato quedará condicionada a que el cambio de comercializadora a LA_COMERCIALIZADORA sea efectivo y así lo comunique la distribuidora, para lo que se tendrá que aportar por el CLIENTE la documentación necesaria que legalmente pueda ser exigida (Ej. Certificado Instalación, Licencia Primera Ocupación) y se tendrá que disponer del acceso a la red de distribución.

6.2 El presente contrato entrará en vigor en la fecha indicada anteriormente y tendrá una duración de 12 meses, y será prorrogado automáticamente por períodos anuales de no mediar comunicación fechaciente por las partes con 30 días naturales de antelación a la fecha de vencimiento de este contrato.

6.3 LA_COMERCIALIZADORA podrá rechazar el Contrato en caso de discrepancia o incorrección de datos facilitados, deuda pendiente o inclusión en ficheros de morosidad.

6.4 En caso de suministros con tarifa de acceso en baja tensión, se permite la resolución unilateral del contrato por parte del consumidor en cualquier momento si existe un preaviso fechaciente de al menos 30 días naturales, salvo durante el primer año, en los que existe un compromiso de permanencia, tal como se explica más adelante.

6.5 En caso de que existan, LA_COMERCIALIZADORA informará al CLIENTE con 30 días de antelación de las nuevas condiciones económicas que regirían durante cualquiera de las prórrogas, las cuales se entenderán aceptadas si el CLIENTE no manifiesta su rechazo dentro del plazo de denuncia descrito anteriormente.

6.6 Son causas de resolución con independencia de las señaladas en la legislación vigente, las siguientes:

- Acuerdo mutuo entre las partes.
- El incumplimiento de cualquier obligación dimanante del Contrato.
- En caso de que la empresa distribuidora no autorice, por causas ajenas a LA_COMERCIALIZADORA, el cambio de comercializadora.
- La situación de insolvencia o concurso de acreedores conforme a los procedimientos establecidos en la Ley 22/2003;
- Siempre que tenga la consideración de "consumidor" (art. 3 RD Legislativo 1/2007), el CLIENTE podrá desistir sin coste alguno en el plazo de 14 días naturales desde la celebración del Contrato para lo cual se facilita en este acto la información y borrador al efecto.
- Si transcurridos dos meses desde la suspensión de suministro por impago de una factura si el CLIENTE no hubiera abonado la deuda pendiente, tal y como se establece en la cláusula 8.
- Cuando el CLIENTE no deposite las garantías exigidas por LA_COMERCIALIZADORA, tal y como se establece más adelante en la cláusula presente.
- A criterio de LA_COMERCIALIZADORA, en caso de no aceptar el CLIENTE las nuevas condiciones en el momento de una prórroga.

6.7 En caso de resolución anticipada unilateral de contrato (una vez superado el periodo de desistimiento), y cuando no sea por alguna de las causas recogidas más arriba, por cualquiera de las partes tanto en la primera vigencia como en cada una de sus prórrogas, y siempre que no se haya realizado la comunicación de resolución a la otra parte dentro de los plazos señalados, la parte que desista deberá abonar a la otra una penalización equivalente a un 5% del coste del consumo de electricidad estimado para el plazo de duración restante del contrato.

6.8 LA_COMERCIALIZADORA podrá rescindir unilateralmente el Contrato desde que haya tenido conocimiento de la inexactitud, reserva, omisión o variación de las circunstancias reales referidas a LA_INSTALACIÓN y al CLIENTE, sobre las que se fundamenta la validez del Contrato. Asimismo, se reserva el derecho a rescindir unilateralmente el Contrato si detectase que las Instalaciones del CLIENTE incumplen lo establecido en la normativa legal y técnica aplicable o en el caso de que, detectado un problema que afecte a la seguridad de personas y/o cosas, el CLIENTE no aceptase la modificación/reparación de las mismas.

6.9 LA_COMERCIALIZADORA podrá exigir al CLIENTE en el momento de la contratación y en todo caso antes del inicio del suministro, la entrega de una fianza, aval, o del Depósito de Garantía por el importe establecido legalmente. El CLIENTE autoriza a LA_COMERCIALIZADORA a aplicar la parte correspondiente del mismo al saldo de las cantidades pendientes de pago en el momento de la resolución contractual. En el caso de que las garantías o avales solicitados no sean constituidos en el plazo de quince (15) días, el presente Contrato quedará automáticamente resuelto sin haber desplegado efectos entre las partes y sin obligación de indemnización alguna a favor del CLIENTE.

7. DERECHOS DE ACOMETIDA Y DEPÓSITO DE GARANTÍA

7.1 Los gastos y/o costes que provengan de trabajos de enganche, extensión, reconexión, verificación, acceso en electricidad, así como los de acometida o alta en gas, u otros derechos necesarios para atender el nuevo suministro o para la modificación del ya existente, que correspondan a la distribuidora o aquellas relativas a modalidades a las que el CLIENTE pudiera acogerse, serán a cargo del CLIENTE (RD 1955/2000 y RD 1048/2013) debiendo respetar las limitaciones temporales establecidas.

8. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

8.1 En caso de impago por parte del CLIENTE, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5, LA_COMERCIALIZADORA podrá pedir a la empresa Distribuidora la baja o el corte del suministro de acuerdo con la normativa vigente, cuando haya transcurrido el plazo indicado al CLIENTE, desde que se le hubiera comunicado que se procedería a la suspensión, sin que el CLIENTE hubiera hecho efectivo el abono de su deuda; y siempre y cuando sea una persona física titular de un punto de suministro de electricidad en su vivienda habitual con potencia contratada igual o inferior a 10 kW que cumpla los requisitos establecidos en el RD 897/2017, de 6 de octubre, y sin perjuicio de lo establecido en la Condición General 5^a, la suspensión del suministro se ajustará lo dispuesto en el Capítulo VI del citado Real Decreto (electricidad). Para el resto de los casos en que el consumidor no reúna las anteriores características, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 24/2013, el RD 1955/2000 y el RD 1435/2002.

8.2 Del mismo modo, podrá suspenderse el suministro o servicio por las razones siguientes:

- a)En casos de fuerza mayor
- b) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones dimanantes de este contrato
- c) En general, en los supuestos previstos en la normativa energética vigente cuando ello sea imprescindible temporalmente para el mantenimiento, reparación de instalaciones o mejora del servicio o por razones de seguridad del suministro, así como personas o bienes
- d) Cuando se haga uso del suministro con finalidades distintas de las establecidas en el presente contrato
- e)Por resolución contractual

8.3 Si LA_COMERCIALIZADORA suspendiese el suministro por impago, no se producirá la reconexión del mismo hasta que el CLIENTE haya realizado todos los pagos adeudados, así como los gastos ocasionados por la suspensión y eventual reconexión del LA_COMERCIALIZADORA y por la gestión del recobro.

Condiciones Generales

En caso de pago, LA_COMERCIALIZADORA lo comunicará al Distribuidor con el fin de que proceda éste a la reconexión en un plazo de dos días laborables, salvo que haya sido comunicada la resolución del contrato. En caso de consumidores en Baja Tensión con una potencia contratada inferior o igual a 10 kW y que sean personas físicas en su vivienda habitual, el proceso de suspensión del suministro se regirá bajo lo dispuesto en el R.D. 897/2017, de 6 de octubre, o norma que la sustituya.

9. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE

9.1 Este contrato se regirá por las leyes españolas, en especial y para los suministros, la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, Ley 34/1998 y normativa de desarrollo.

9.2 En caso de discrepancia con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato, se someterá a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales correspondientes al lugar donde radique el punto de suministro.

10. INFORMACIÓN Y RECLAMACIONES

10.1 El CLIENTE podrá solicitar información, realizar las reclamaciones que estime pertinentes, en relación con el presente contrato, así como confirmar la contratación, a través del teléfono de atención al CLIENTE 900525567 o a la dirección de correo electrónico clientes@wiku.es.

10.2 En el caso de querer presentar una reclamación formal, deberá hacerlo escribiendo a la dirección de correo electrónico reclamaciones@wiku.es.

11. PERMANENCIA

11.1 Según se establece en este contrato, la permanencia para los precios fijos será:

11.1.a. Las tarifas de baja tensión no tienen compromiso de permanencia y por lo tanto no existe penalización por resolución anticipada de contrato, salvo que se incumpla el plazo de comunicación.

11.1. b. Para las tarifas de alta tensión, la permanencia es de 12 meses o el periodo que se haya acordado en las condiciones particulares del presente contrato.

11.2 En el caso de contratar la modalidad de indexado, no existe compromiso de permanencia sea cual sea la tarifa de contratada. Se permite la rescisión unilateral por el CLIENTE siempre que no se haya contratado el servicio de coberturas financieras, no estén asociados a ningún contrato marco multipunto, no haya ningún otro incumplimiento de las condiciones pactadas en él, y éste lo denuncie fehacientemente a LA_COMERCIALIZADORA, con una antelación mínima de 30 días a la fecha efectiva de fin de suministro.

12. AUTOCONSUMO

12.1 En caso de existir una instalación de autoconsumo en LA_INSTALACIÓN del CLIENTE aplicaran las siguientes cláusulas.

12.2 El retraso en la puesta en marcha o los defectos en el funcionamiento LA_INSTALACIÓN no condicionan la vigencia del resto de este contrato. Por el contrario, la resolución por cualquiera de las partes del contrato de suministro extingue toda relación con el CLIENTE, incluyendo la referida a LA_INSTALACIÓN de autoconsumo.

12.3 El precio que LA_COMERCIALIZADORA pagará al CLIENTE por los excedentes de autoconsumo se acordarán en las condiciones particulares, situadas en el ANEXO. El importe de la energía horaria excedentaria generada por el CLIENTE no podrá ser superior en ningún caso al liquidado por la energía horaria consumida por el CLIENTE en el periodo de facturación, de acuerdo con lo establecido en el mecanismo de compensación simplificada establecido en el Real Decreto 244/2019.

12.4 La liquidación de la energía excedentaria generada por el CLIENTE se realizará de conformidad con lo dispuesto en el citado Real Decreto 244/2019, y conforme al ciclo de facturación, pactado anteriormente.

12.5 En casos de instalaciones de autoconsumo con un punto de suministro en media o alta tensión, o de potencia superior a 15 KW, la energía será retribuida de acuerdo con el precio horario publicado por OMIE, a partir de la curva horaria de generación de energía. El CLIENTE proporcionará los datos de acceso al contador de autoconsumo a LA_COMERCIALIZADORA para obtener dicha curva horaria. En caso de que, por razones ajenas a LA_COMERCIALIZADORA, ésta no disponga de dicha información, la energía excedentaria generada por el CLIENTE en este último supuesto será retribuida conforme a la curva horaria histórica del CLIENTE.

12.6 El CLIENTE se compromete a comunicar a LA_COMERCIALIZADORA la modificación de las condiciones técnicas existentes en el punto de suministro, tales como la potencia de LA_INSTALACIÓN, LA_INSTALACIÓN de sistemas de almacenamiento u otras.

12.7 En caso de ser una instalación de Baja Tensión y con una potencia inferior a 100 kW, LA_COMERCIALIZADORA no podrá gestionar el alta de LA_INSTALACIÓN de autoconsumo hasta que la distribuidora de la zona le haya facilitado los datos de dicha instalación y el CLIENTE confirme que los datos son correctos. La aplicación de las condiciones económicas pactadas se producirá en la fecha en la que la distribuidora confirme la activación a LA_COMERCIALIZADORA, así como la información necesaria a tal efecto, relativa a la existencia de un punto de suministro con autoconsumo y a las condiciones técnicas existentes en el mismo. LA_COMERCIALIZADORA no será responsable de cualesquiera daños y perjuicios derivados de un retraso en la compensación de los excedentes imputable a la empresa distribuidora o a otras circunstancias imputables a un tercero distinto a LA_COMERCIALIZADORA.

13. PROTECCIÓN DE DATOS

13.1 El tratamiento de los datos del CLIENTE se hará conforme a lo establecido en la Ley 3/2019 de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, o atendiendo a cualquier eventual normativa que la modifique. El CLIENTE puede consultar la política de privacidad de LA_COMERCIALIZADORA en <https://wiku.es/politica-de-privacidad/>

13.2 A los efectos de lo dispuesto en la normativa vigente relativa a tratamientos de datos de carácter personal, dichos efectos, el Comercializador informa al CLIENTE que sus datos serán incorporados a un fichero bajo la responsabilidad del Comercializador con la finalidad de realizar el mantenimiento y la gestión de la relación contractual con el CLIENTE. De la misma forma, el CLIENTE presta su consentimiento para el tratamiento de los datos contenidos en el fichero a aquellas empresas cuya intervención sea necesaria para la prestación del servicio.

13.3 El Comercializador se compromete al cumplimiento de su deber de guardar secreto de los datos de carácter personal, y adoptará las medidas legalmente previstas y necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta en todo momento del estado de la tecnología aplicable.

13.4 El CLIENTE puede, en cualquier momento, ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación o portabilidad de sus datos poniéndose en contacto con el Delegado de Protección de Datos escribiendo a dpd@wiku.es.

13.5 Finalizado el presente contrato, LA_COMERCIALIZADORA conservará todos los datos del CLIENTE durante el plazo marcado por la normativa vigente. Si durante dicho plazo el CLIENTE desea que sus datos se bloqueen, quedando únicamente disponibles para el personal autorizado de LA_COMERCIALIZADORA, deberá solicitarlo escribiendo a dpd@wiku.es.

14. CONCEPTOS REGULADOS

14.1 Los conceptos sujetos a regulación, y que son ajenos a la voluntad de las partes, tales como impuestos, consumo o penalización por exceso de energía reactiva, excesos en la potencia demandada, términos de acceso, peajes o cargos, pagos por capacidad, pérdidas, servicio de interrumpibilidad, aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética y en general cualquier otro concepto que se apruebe, promulgue, ratifique o modifique por disposiciones legales y que afecte o incida sobre los precios, términos o conceptos asociados al suministro eléctrico, o que suponga algún coste extra en la actividad de comercialización de energía eléctrica, se considerarán conceptos regulados y serán facturados y/o trasladados al CLIENTE de conformidad con la legislación aplicable al momento del consumo.

14.2 El CLIENTE soportará los gastos que se originen por trabajos de enganche, extensión, acometida, acceso, supervisión, verificación y, en general, todos aquellos derechos recogidos en el R.D. 1955/2000 y las disposiciones legales que lo modifiquen, así como cualquier otra operación realizada por el Distribuidor necesarias para atender un nuevo suministro, ampliación del existente o alguna otra acción efectuada sobre el punto de suministro a instancias del CLIENTE o determinada reglamentariamente. Lo anterior incluye el depósito que eventualmente el Distribuidor pueda pedir.

Condiciones Generales

15. PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

15.1 Cada parte se compromete a notificar a la parte contraria, por escrito y de forma fehaciente, y con una antelación mínima de quince días, cualquier solicitud voluntaria de Concurso de acreedores, admitiendo que el incumplimiento de dicho compromiso es causa suficiente para la resolución contractual.

Asimismo, una vez declarada la situación concursal del CLIENTE, las partes acuerdan expresamente que LA_COMERCIALIZADORA podrá facturar con anterioridad al plazo establecido en la cláusula 4.

16. DESISTIMIENTO

16.1 El consumidor o usuario a los efectos del R.D.L. 1/2007, podrá desistir del contrato, dejándolo sin efecto, sin necesidad de justificación y sin penalización alguna, notificándolo por escrito a la dirección o correo electrónico señalado en el encabezamiento y en un plazo de 14 días naturales desde la firma. Para cumplir el plazo de desistimiento, basta con que la comunicación relativa sea enviada antes de que venza el plazo correspondiente.

Como consecuencias del desistimiento, si el consumidor solicita que el suministro de electricidad dé comienzo durante el período de desistimiento, abonará un importe proporcional a la parte ya prestada del servicio en el momento en que nos haya comunicado su desistimiento, en relación con el objeto total del contrato.

17. COMUNICACIONES

17.1 Serán válidas, y se tendrán por realizadas, todas las notificaciones que deban practicarse en ejecución del presente contrato, cuando se efectúen por correo postal, burofax, correo electrónico, SMS o por cualquiera de los medios designados entre las partes.

17.2 Si cualquiera de las partes cambiase de dirección postal o electrónica o de número de teléfono móvil durante la vigencia del presente contrato, vendrá obligada a comunicar a la otra las nuevas direcciones y/o número de teléfono móvil, asumiendo la parte que incumpla cualesquier consecuencias jurídicas derivadas de este incumplimiento.

18. ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN

18.1 LA_COMERCIALIZADORA realizará en nombre y por cuenta del CLIENTE, quien le autoriza expresamente, las gestiones oportunas ante la empresa distribuidora para que conforme al R.D. 1435/2002, de 27 de diciembre, solicite el acceso a la red del punto de suministro objeto de Contrato, actuando LA_COMERCIALIZADORA en calidad de mandatario o sustituto del CLIENTE, salvo cuando el CLIENTE formalice el Contrato Técnico de Acceso de Terceros a la Red ("ATR") directamente con la empresa distribuidora, quedando el CLIENTE obligado a aportar a la empresa distribuidora y a LA_COMERCIALIZADORA (según los modelos de documento que ésta facilite) justificación documental acreditativa, tanto de la existencia del presente Contrato con LA_COMERCIALIZADORA, como de la duración del mismo, según lo dispuesto en el R.D. 1435/2002.

18.2 LA_COMERCIALIZADORA hará efectiva la contratación lo antes posible salvo que el CLIENTE hubiera solicitado una fecha de inicio en las Condiciones Particulares. En este último supuesto, LA_COMERCIALIZADORA realizará sus mejores esfuerzos para que la activación tenga lugar en dicha fecha. No obstante, LA_COMERCIALIZADORA no asumirá responsabilidad alguna por la activación del suministro en fecha distinta a la solicitada por el CLIENTE, cuando ésta se deba a circunstancias imputables a la empresa distribuidora o a un tercero.

19. CESIÓN

19.1 LA_COMERCIALIZADORA podrá ceder el presente Contrato y sus derechos y obligaciones a cualquier empresa siendo suficiente realizar la correspondiente comunicación al CLIENTE, siempre que dicho cesionario reúna cualquiera de las citadas condiciones en el momento de la cesión, que esté legalmente habilitado para prestar el servicio objeto del Contrato y que su nivel de solvencia sea, al menos, equivalente al de LA_COMERCIALIZADORA.

19.2 El CLIENTE, siempre que esté al corriente de pago, podrá traspasar su contrato a otro consumidor que vaya a hacer uso del mismo en idénticas condiciones, previa presentación por escrito de la solicitud del cambio de titularidad, debidamente firmado por el CLIENTE y el cesionario, y en la que constarán los datos personales del cesionario, su domicilio, CIF y datos de domiciliación bancaria. Una vez aceptado,

LA_COMERCIALIZADORA gestionará el cambio ante la Distribuidora, quedando condicionada la efectividad del traspaso a la regularización del contrato de acceso a la red.

19.3 LA_COMERCIALIZADORA podrá exigir al nuevo titular una fianza o aval como condición para formalizar el traspaso del contrato. En caso de que el nuevo titular no formalice la garantía exigida, LA_COMERCIALIZADORA podrá rechazar el traspaso.

El CLIENTE reconoce que es el efectivo usuario de la energía suministrada y que, en caso de no serlo, el contrato podrá ser traspasado, sin su consentimiento, a aquel que sí lo sea.

20. MISCELANEA

El CLIENTE autoriza a LA_COMERCIALIZADORA a que pueda comprobar su identidad, legitimidad y solvencia, así como la exactitud de los datos aportados. La entrada en vigor del presente Contrato quedará condicionada a la citada comprobación, pudiendo LA_COMERCIALIZADORA, en virtud de dicha comprobación, no activar el suministro de energía, sin que proceda indemnización alguna por ello.

LA_COMERCIALIZADORA podrá no tramitar la activación del presente Contrato en caso de que concurren cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) que el CLIENTE se encuentre en situación de deuda o impago en relación con cualquier comercializador o empresa distribuidora; (ii) que el suministro objeto de Contrato tenga la consideración de suministro esencial, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, o el CLIENTE no haya informado sobre dicha circunstancia en el momento de formalizar el suministro.

La suscripción del presente Contrato impedirá la aplicación del bono social al CLIENTE en caso de que cumpliera los requisitos para acogerse al mismo. Si el CLIENTE se encontrara acogido al bono social será requisito para la eficacia del presente Contrato, la firma de un documento de renuncia a la aplicación de dicho bono social según el modelo contenido en el Anexo VII del R.D. 897/2017. LA_COMERCIALIZADORA quedará exonerada de responsabilidad en caso de que el CLIENTE no informara sobre su condición de beneficiario a la percepción del bono social y procediera la formalización del suministro.

El CLIENTE declara disponer de conexión, acceso, de los trabajos de acometida ya finalizados, de la consideración de suministro eléctrico contratable por parte de la empresa distribuidora, y de las instalaciones y equipos de conformidad con la legislación vigente, aptos para el suministro eléctrico.

Los consumidores asociados a cualquier modalidad de autoconsumo, o de servicios auxiliares de sus correspondientes instalaciones de producción, además de tener la obligación de cumplir con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y el R.D. 900/2015, de 9 de octubre, o normativa que las sustituya o desarrolle, deberán inscribirse en el registro territorial de autoconsumo que resulte competente y poner a disposición de LA_COMERCIALIZADORA la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y los datos aportados.

Asimismo, el CLIENTE deberá cumplimentar un documento anexo de autoconsumo facilitado por LA_COMERCIALIZADORA. En caso de cualquier modificación técnica que pueda conllevar la baja de la modalidad de autoconsumo, LA_COMERCIALIZADORA no se hace responsable de dicha baja si no ha sido informado correctamente por parte del CLIENTE.

El incumplimiento de las condiciones aquí reflejadas, así como la falta de notificación de cambios o bajas en las condiciones de autoconsumo y de los procedimientos de suspensión de suministro o baja del ATR en los que se puedan ver inmersos otros consumidores asociados o de servicios auxiliares del mismo autoconsumo, podrá provocar el rechazo del Contrato, su resolución inmediata o la suspensión del suministro, sin perjuicio de las penalizaciones por incumplimiento de la duración del mismo o de las sanciones económicas y acciones judiciales que LA_COMERCIALIZADORA, o la norma, pudieran imponer al CLIENTE.

En caso de que, según la información que LA_COMERCIALIZADORA debe intercambiar con la empresa distribuidora, para activar el suministro eléctrico a su favor, o realizar alguno de los trámites especificados en el Contrato o, en su caso, solicitados por el CLIENTE, se vea en la obligación de comunicar datos tales como la Potencia Contratada, CNAE, Tipo de Autoconsumo, o cualquier otro dato necesario, y no le hayan sido comunicados por el CLIENTE, tendrá potestad para comunicar a la empresa distribuidora los que sean más habituales para el conjunto de los PUNTOS DE SUMINISTRO del sistema eléctrico, o los que pueda conocer según la información de la que disponga.

Condiciones Generales

Según los arts. 38 y 40.1.d) del R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, el CLIENTE deberá aportar la referencia catastral del bien inmueble objeto del suministro eléctrico a la firma del presente Contrato. En el supuesto de que el CLIENTE desconociese la referencia catastral del inmueble en el momento de la firma, éste deberá comunicar dicha referencia en el plazo de un mes desde la firma del Contrato.

En caso de incumplimiento de alguno de los puntos contenidos en esta cláusula, LA_COMERCIALIZADORA podrá no activar el suministro de energía o proceder a la resolución inmediata del Contrato sin dar derecho a ningún tipo de indemnización al CLIENTE por resolución unilateral y sin

Por el Cliente (firma y sello)

perjuicio de las penalizaciones por incumplimiento de la duración del mismo, suspensión de suministro o actuaciones judiciales que LA_COMERCIALIZADORA pudiera realizar por incumplimiento de las condiciones reflejadas en el Contrato.

21. DISPOSICIONES GENERALES

21.1 Cualquier modificación o enmienda a este contrato debe hacerse por escrito y ser firmada por ambas partes.

21.2 Cualquier disputa que surja en relación con este contrato se resolverá mediante mediación o, en su defecto, en los tribunales competentes del Reino de España.

WIKU ENERGÍA, S.L.



Firmante

CIF/NIF

Condiciones Generales - Tratamiento de datos

SI NO Doy mi consentimiento para recibir comunicaciones comerciales de WIKU ENERGÍA S.L: por medios electrónicos, telefónicos o postales.

SI NO Consiento el tratamiento de mis datos personales para la formalización, ejecución y mantenimiento del contrato de suministro eléctrico.

SI NO Doy mi consentimiento para que WIKU ENERGÍA S.L. conserve mis datos personales para enviarme publicidad sobre productos o servicios relacionados con la energía, incluso si ya no soy cliente, mientras no revoque este consentimiento o durante un máximo de dos (2) años.

SI NO Doy mi consentimiento para que WIKU ENERGÍA S.L. utilice mis datos personales y mi perfil de consumo energético para enviarme ofertas comerciales personalizadas adaptadas a mis necesidades.

Por el Cliente (firma y sello)

WIKU ENERGÍA, S.L.



Firmante

CIF/NIF

Únicamente debe llenar y mandar este documento a WIKU en caso de querer desistir el presente contrato.

FORMULARIO DE DESISTIMIENTO

Únicamente debe llenar y mandar este documento a WIKU en caso de querer desistir el presente contrato.

Mediante la firma del presente formulario,

Razón Social / Nombre y Apellidos

con CIF/DNI

con domicilio en

Expresa su voluntad de desistir del contrato con número

Representante

con CIF/DNI

En

a

Por el Cliente (firma y sello)

Firmante

CIF/NIF